Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6021/2023**

Sujeto Obligado: **Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6021/2023

Sujeto Obligado:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante obtener 741 oficios de comisión diversos.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio la entrega de información en una modalidad diversa a la requerida.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER el medio de impugnación que nos ocupa.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Oficios, comisión, puesta a disposición, sobresee por quedar sin materia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6021/2023

SUJETO OBLIGADO:
Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6021/2023,** interpuesto en contra del **Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **SOBRESEER** el recurso de revisión de mérito, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El uno de septiembre de dos mil veintitrés, se presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092421723000132**, en la que se requirió lo siguiente:

> **Descripción:**
> Solicito copia electrónica de los oficios que se enlistan en el documento adjunto.
> [*Sic*.]

[1] Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Medio para recibir notificaciones:
Correo electrónico.

Medio de Entrega:
Cualquier otro medio incluido los electrónicos.

La persona solicitante adjuntó un documento en formato Excel que contiene 741 números de oficio, del cual se adjunta un extracto para su pronta referencia:

	OFICIO COMISIÓN
1	**JGCM/CRCM/DGO/SCSG/1772/2019**
2	**JGCM/CRCM/DGO/SSCG/1142/2019**
3	**JGCM/CRCM/DGO/SCSG/1772/2019**
4	**JGCM/CRCM/DGO/SSCG/1142/2019**

II. Respuesta. El once de septiembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio número **SAF/FIRICDMX/DA/UT/0231/2023,** del ocho de mismo mes y año, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

> […]
> De ell, mediante oficio SAF/FIRICDMX/SAyF/JUDRF/0283/2023 del 06 de septiembre del presente año, recibido en esta Unidad de Transprencia el 06 de los corrientes, el titular de la Jefaura de Unidad Departamental de Recusos Financieros manifestó lo siguiente:
>
> "[…]
> Al respecto, se hace de su conocimiento que, tras la revisión y búsqueda exhaustiva de la información requerida dentro de las bases, registros y archivo que detenta esta Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Financieros del Fideicomiso para la Reconstrucción integral de la Ciudad de México, y en atención a los requerimientos se le informa lo siguiente:
> […]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

1. El volumen de la información sobre pasa las capacidades técnicas y humanas de nuestro equipo de trabajo, puesto que los diersos tomos que componen un expediente donde se localizan los contratos y convenios, se integran de la siguiente forma:

    a) Oficios y documentación remitida por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, que, por tipo de apoyo deberá integrar para solicitar el pago a esta Entidad, que, en el caso de vivienda unifamiliar, una solicitud de apoyo puede abarcar un mínimo de una vivienda y un máximo, en promedio, de quince por cuanto hace a una solicitud inicial. Esta información incluye datos personales de los damnificados y/o terceros relacionados con los trabajos de reconstrucción (Nombre, identificación oficial, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, domicilios particulares, datos bancarios), características de los predios a intervenir (entre los que pueden encontrase planos), proyectos ejecutivos, etcétera, los oficios que suscriben los servidores públicos de esta Entidad para ta tramitación de las solicitudes en cuestión conforme los procedimientos intemos aprobados por el propio fideicomiso, las instrucciones giradas a la institución Fiduciaria, los comprobantes bancarios de las transferencias llevadas a cabo, así como las respectivas notificaciones de este Fideicomiso al personal de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, mediante las cuales se da cuenta de la atención de las solicitudes remitidas.
    Se encuentran distribuidos en las 3,400 carpetas censadas en el archivo de este Fideicomiso, aunado esto a que diariamente, se genera más información de la hoy reportada, misma que debe integrarse a los expedientes ya existentes en el archivo, respaldando así el hecho de que no es funcional contar con estos documentos solicitados en versión digital

2. Tomando como base la manifestación anterior, es necesario enfatizar que, la documentación en la mayoría de sus componentes, tiene el carácter de confidencial, de conformidad con los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en consecuencia, se han aplicado sobre ellas los siguientes criterios de clasificación:

    a) Se informa que, durante la celebración de la Cuarta Sesión Ordinaria 2020, se anexa Acta, llevada a cabo el 14 de diciembre de 2020, a través del Acuerdo FIRlCDMX-7579-2/CT/040RD/04/2020, el Comité de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, aprobó los "Lineamientos para la elaboración de versiones públicas relativas a los documentos que detente y/o elabore el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México" con el objeto de que los mismos fueran de observancia obligatoria para este sujeto obligado, al momento de llevar a cabo la clasificación de información, en los momentos que señala la normatividad aplicable.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En los mismos, se indicó lo siguiente:

"Artículo 5. Los datos personales que deberán testarse en las versiones públicas de la documentación que detente y/o elabore el FIRICDMX, a continuación, se enlistan de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:
l. Datos identificativos:
1. Nombre de personas físicas...
2. Domicilio particular.
…
4. Firmas o rúbricas de personas físicas (con excepción de las utilizadas por personas servidoras públicas).
5. Clave del Registro Federal de Contribuyentes.
6. Clave Única de Registro de Población.
…
8. Folio de credencial para votar.
…
ll. Datos electrónicos
1. Direcciones electrónicas personales.
2. Correo electrónico no oficial.
…
V. Datos patrimoniales:
…
4. Cuentas bancarias, Clave Bancaria Estandarizada y/o Clabe Interbancaria.

Adicionalmente, se debe tomar en consideración el:

b) "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, el cual en sus numerales 12, 13 y 14, indica:

12. Que cuando la información de carácter personal, definida en la LTAIPRC y la LPDPDF, que detenta un Sujeto Obligado es clasificada como confidencial por el Comité de Transparencia respectivo, ante una solicitud de información, se entiende que la misma no estará sujeta a temporalidad alguna, a no ser el caso de que el titular de la información otorgue su consentimiento para su publicidad, o en su caso, la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, que por ley tenga el carácter de pública, que exista una orden judicial, por razones de salubridad general, que para proteger los derechos de terceros se requiera su publicación o, cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

13. Que, en esa tesitura, con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expedites, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Trasparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique.

14. Que la respuesta que se emita en dichos términos, deberá incluir el número de acuerdo o acuerdos con sus respectivas razones y fundamentos, mediante los cuales el Comité de Transparencia aprobó la clasificación de los datos personales contenidos en la información que fue requerida a través de una solicitud de información, asimismo deberá hacerse del conocimiento del particular la fecha del acuerdo.

c) Por último, en la tercera sesión extraordinaria 2022, llevada a cabo el 20 de mayo de 2022, mediante Acuerdo FIRICDMX-7579-2/CT/03EXTRN04/2022, el Comité de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, toma de conocimiento y confirma la clasificación de la información, en su modalidad de confidencial, correspondiente a los datos de una persona física o moral identificada o identificable contenidos en las "solicitudes de apoyos económicos para la rehabilitación y/o reconstrucción de inmuebles" presentadas por el Titular de la Comisión para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, para someterse a sesión del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, conforme a la normatividad aplicable.

De lo expuesto, es necesario considerar que, durante la consulta directa, adicionalmente se deberán observar los criterios de clasificación previamente indicados; y en consecuencia, únicamente podrá ponerse a disposición del solicitante aquella información que no se encuentra clasificada como de acceso restringido, de conformidad con el último párrafo del artículo 207 más arriba citado.

Concatenado a lo indicado en la manifestación vertida en el párrafo que antecede, se hace de conocimiento al solicitante, que durante la consulta de la información que es de su interés, se salvaguardarán todas aquellas constancias que tengan información susceptible de clasificarse, contando con elementos necesarios para proteger los datos previamente clasificados y puntualizando que se debe evitar el uso de tecnologías para capturar o grabar información que se encuentre o sea susceptible de clasificación, reiterando el contenido de los Acuerdos FIRICDMX-7579-2/CT/040RD/04/2020 y FIRICDMX-7579-2/CT/03EXTRN04/2022, los cuales se adjuntan para pronta referencia.
Asimismo, es de precisar que, de acuerdo a to estipulado en et artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de que el solicitante requiera copias simples o certificadas de algún documento, se podrán otorgar sin costo alguno y conforme al principio de gratuidad previsto• en la Ley de la materia, la cantidad de 60 fojas, si

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

el solicitante requiere una cantidad mayor, a partir de la foja 61 se generarán costos de reproducción de conformidad con el diverso 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México (Copia simple $0.73 por cada página y copia certificada $2.80 por cada página).

Atentos a lo anterior, se comunica al solicitante que la información requerida se encontrará a su disposición para consulta directa, en la oficina de la Subdirección de Administración y Finanzas del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, ubicada en Fray Servando Teresa de Mier no. 77, piso 7, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en un horario de 11:00 a 14:00 horas, de lunes a viemes, a partir del próximo 18 de septiembre al 29 del mismo mes, pidiendo al solicitante confirmar su asistencia con dos días hábiles de antelación al correo electrónico fmayen@finanzas.cdmx.gob.mx, y dar aviso al personal de vigilancia para que permitan su acceso. Asimismo, se informa que, durante la consulta, el Lic. Femando Mayen Vargas, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Financieros, será el servidor público encargado de asistir al solicitante, quien le otorgará tolerancia de 20 minutos el día confirmado para llevar a cabo la consulta". (sic)

Ahora bien, se informa al solicitante que después de una búsqueda, el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México está en posibilidad de proporcionar únicamente la información que detenta la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Financieros.

Finalmente, cabe precisar que en caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de fa Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o ante el instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[…] [*Sic*.]

III. Recurso. El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:
La dependencia argumenta que no está en capacidad de entregar copia de la información solicitada, por lo que no ofreció la opción de pagar por las copias simples de los documentos que se le pidieron, lo cual es el motivo de mi inconformidad.

La incoformidad surge de lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

1. Se solicitaron documentos específicos que son plenamente localizables en las carpetas que la dependencia señala.
2. Se realizó también la solicitud 092421723000131 en la que se pidió información similar y también ofrecieron consulta directa.
3. Durante la consulta directa de la solicitud 092421723000131 se corroboró que el Fideicomiso ubica previamente la información en las carpetas y que pone a disposición de la consultante exclusivamente el documento en cuestión. Esto conlleva un trabajo del equipo del Fideicomiso: ubicar la carpeta, movilizar las carpetas de un sitio a otro, ubicar el documento y tener una persona asignada que muestra solamente esa página, sin que la consultante pueda siquiera tocar el documento en cuestión. Es decir: tienen los recursos humanos para realizar el mismo procedimiento y generar las copias solicitadas de origen en esta solicitud y en la 092421723000132, en la que compete el recurso de revisión.
4. El personal del Fideicomiso señaló que su procedimiento de facto era ese: dar consultas directas aunque explícitamente se le soliciten copias, sin importar que esto sea un doble trabajo para ellos y que limite el derecho al acceso a la información de la consultante.

En este sentido, solicito amablemente que se me provea del recibo de pago correspondiente a las copias solicitadas para poder ejercer mi derecho al acceso a la información pública.
[Sic.]

IV. Turno. El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6021/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del ente recurrido. El trece de octubre de dos mil veintitrés, el ente recurrido remitió a este Instituto el oficio SAF/FIRI/CDMX/DA/UT/0273/2023, del doce de mismo mes y anualidad, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Normatividad y Consulta del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

[…]

MANIFESTACIONES

ÚNICO. Causal de Sobreseimiento. En el caso concreto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo tenor literal es el siguiente:

[Se reproduce]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Se afirma lo anterior, toda vez que de conformidad con el artículo 207 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de manera excepcional, **cuando de forma fundada y motivada**, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en sus posesión **implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa**, salvo aquella clasificada.

Ahora, si bien es cierto y como lo señala el artículo 219 de la misma normatividad, los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, a efecto de garantizar el derecho constitucional de acceso a la información pública, dicha documentación se puso a disposición del solicitante a través de consulta directa, precisando que de los días otorgados solo se presentó únicamente los días miércoles 20 de septiembre y lunes 25 de septiembre del año en curso, haciendo valer en todo momento por esta Entidad su derecho de acceso a la información.

Cabe señalar que en todo momento esta Entidad como sujeto obligado ha trabajado para garantizar el derecho de acceso a la información pública de todos las personas, lo que argumenta la solicitante

en cuanto a que se tienen los recursos humanos para realizar el mismo procedimiento y generar las copias solicitadas, es incorrecto, ya que las cargas de trabajo, los pocos recursos materiales y el volumen de la información sobrepasa las capacidades técnicas y humanas de nuestro equipo de trabajo, puesto que las diversas documentales se encuentran distribuidas en las 3,400 carpetas censadas en el archivo de este Fideicomiso, aunado a que diariamente se genera más información, misma que debe integrase a los expedientes ya existentes en el archivo, respaldando así el hecho de que no se cuenta con esos documentos solicitados en versión digital, por lo tanto, el tiempo estimado para responder la solicitud resulta insuficiente. Por tal motivo se manejó la consulta directa, quedando demostrado que en ningún momento se negó el acceso a dicha información.

Mediante correo electrónico recibido el 29 de septiembre del año en curso la solicitante le informa al Jefe de Unidad Departamental que, solicitaba los recibos de pago correspondientes a cada una de las solicitudes para obtener la copia de la información requerida, considerando que ese día concluía el periodo asignado para la consulta directa de ambas solicitudes, no se puso a consideración de la recurrente el pago de las copias simples ya que en la solicitud inicial señala copia electrónica.

Sin embargo, es necesario precisar que, se está trabajando en la digitalización de la copia electrónica de los oficios que se enlistan en el documento adjunto respecto de la solicitud *092421723000132*, sobre la que versa el recurso, para entregarse a más tardar el viernes 03 de noviembre, a través del correo electrónico del recurrente mediante un link que proporcionará el área de Recursos Financieros, debido a que la información sobrepasa la capacidad de la Plataforma Nacional de Transparencia. Se le reitera al solicitante que esta dependencia proporciona únicamente la información que detenta en sus archivos.

En razón de ello, se solicita a ese Instituto, proceda a declarar el sobreseimiento del presente recurso de revisión, toda vez que éste ha quedado sin materia, es decir, que se ha extinguido el acto impugnado, ya que desde la respuesta primigenia se fundó y motivo el cambiar la disposición de la información a Consulta Directa, con lo cual, se hizo efectivo a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En este orden de ideas, la respuesta entregada al recurrente cumple con los siguientes requisitos:

a) Satisface su requerimiento de información, o en su caso, el agravio expresado por la recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

b) Existe constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, misma que se puede corroborar con los oficios en cuestión.

En este sentido, tal como se advierte del contenido en el oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/0231/2023 del 08 de septiembre de 2023, esta Unidad de Transparencia dio atención a la solicitud de acceso a la información y a lo expresado por la recurrente en el agravio en el recurso de revisión que nos ocupa.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, se solicita SOBRESEER el presente recurso de revisión.

En otro orden de ideas, como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/0216/2023 de fecha 01 de septiembre del año en curso, mediante el cual se le solicitó información a las Subdirección de Administración y Finanzas de esta Entidad, correspondiente a la solicitud de información registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 092421723000132.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, mediante diverso SAF/FIRICDMX/DA/SAyF/JUDRF/0283/2023 del 06 de septiembre del presente año, recibido en esta Unidad de Transparencia el mismo día, a través del cual el titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Financieros emitió respuesta a esta Unidad.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, correspondiente a la similar SAF/FIRICDMX/DA/UT/0231/2023 del 08 de septiembre de 2023, signada por el responsable de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del cual se notificó al particular, la respuesta brindada a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092421723000132.

4.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** correo electrónico de confirmación de asistencia a la Consulta Directa solo dos días y la solicitud de las documentales.

Por lo anteriormente expuesto;

A Usted Comisionada, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. En el momento procesal oportuno, dictar resolución en la que se determine **SOBRESEER** el presente asunto de conformidad con las consideraciones expuestas.

TERCERO. En su caso, **CONFIRMAR** la respuesta emitida por esta Entidad, en términos de lo establecido por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, ut-firi@finanzas.cdmx.gob.mx, emirandab@finanzas.cdmx.gob.mx y utfiricdmx@gmail.com.

[…] [*Sic*.]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

El ente recurrido adjuntó la documentación siguiente:

1. Oficios por medio de los cuales se dio respuesta a la solicitud de mérito.

2. Correo electrónico del veintinueve de octubre de dos mil veintitrés, enviado por la persona solicitante al ente recurrido, por medio del cual refirió lo siguiente:

> […]
> Espero que se encuentre muy bien. Me pongo en contacto en relación a las solicitudes 092421723000131 y 092421723000132. Sobre lo conversado durante la revisión de la documentación y lo que indicó el Fideicomiso en su respuesta de transparencia, escribo para solicitar los recibos de pago correspondientes a cada una de las solicitudes para obtener copia de la información solicitada, considerando que hoy concluye el periodo asignado para la consulta directa de ambas solicitudes.
>
> […] [*Sic*.]

VII. Cierre de Instrucción. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por recibidos los alegatos del ente recurrido.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el once de septiembre de dos mil veintitrés y, el recurso fue interpuesto el veinticinco de mismo mes y año, esto es, el décimo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el ente recurrido **remitió constancias que demuestran que se dejó sin materia el recurso de revisión**, por lo que es procedente sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

En el caso concreto, la persona solicitante requirió obtener 741 oficios de comisión diversos.

En respuesta, el ente recurrido indicó:

- Que el volumen de la información requerida sobrepasa sus capacidades técnicas y humanas.
- Que lo requerido se encuentra distribuido en las 3,400 carpetas censadas en el archivo.
- Que no se cuenta con los documentos en versión digital.
- Que los documentos tienen información de carácter confidencial.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Inconforme, la persona peticionaria se impugnó la puesta a disposición en consulta directa de la información requerida.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 239 de la Ley en materia, en aplicación de la suplencia de la queja, se advierte que la persona solicitante se inconformó con la **puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.**

De los agravios vertidos se desprende que la persona solicitante no se manifestó inconforme con que la documentación puesta a disposición contenga partes clasificadas, sino únicamente con el cambio de modalidad y, en consecuencia, este Órgano Colegiado entiende que debe quedar **firme**[3], por constituir un acto consentido. Lo anterior, toda vez que el particular tuvo conocimiento de los datos que serían testados de los documentos que fueron puestos a su disposición desde la respuesta primigenia, no obstante, al interponer su recurso de revisión no se agravió por la clasificación de los datos que fueron testados.

Robustece esa consideración el contenido de la tesis de rubro **"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE"**[4], de la que se extrae que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que la parte recurrente está conforme con los mismos.

[3] Al respecto, véase el contenido de la jurisprudencia 3a./J. 7/91 de la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Tomo VII, página 60, registro digital 207035, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: ***REVISION EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.***

[4] Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Una vez admitido el presente medio de impugnación, el ente recurrido remitió a esta Ponencia, los correos de comunicación que sostuvo con la persona solicitante, respecto de la solicitud que nos ocupa.

Asimismo, refirió que mediante correo del 29 de septiembre de 2023, la persona solicitante le requirió los recibos de pago correspondientes y que si este no se puso a disposición de la persona fue porque la solicitud señala como medio de entrega copia electrónica. Por tanto, indicó que se está trabajando en la digitalización de los documentos requeridos y que estos se entregarían a más tardar el viernes 3 de noviembre.

Al respecto, habiendo señalado los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, resulta pertinente realizar el análisis de la respuesta inicial y la respuesta complementaria.

En inicio, conviene señalar que al brindar respuesta a la solicitud de mérito, el ente recurrido puso a disposición la información de interés de la persona solicitante, a través de consulta directa, y esta situación fue impugnada por la persona solicitante.

No obstante, una vez admitido el recurso de revisión que nos ocupa, el ente recurrido remitió a esta Ponencia los correos electrónicos que reflejan la comunicación que tuvo con la persona solicitante, de los cuales se advierte que el particular terminó consintiendo la consulta directa, toda vez que de ellos es posibe deducir que acudió a ver la inofrmación que le fue puesta a disposición, y partir de ello, identificó la información que requería, tal como se muestra a continuación:

"…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> Espero que se encuentre muy bien. Me pongo en contacto en relación a las solicitudes 092421723000131 y **092421723000132**. Sobre lo conversado durante la revisión de la documentación y lo que indicó el Fideicomiso en su respuesta de transparencia, escribo para solicitar los recibos de pago correspondientes a cada una de las solicitudes para obtener copia de la información solicitada, considerando que hoy concluye el periodo asignado para la consulta directa de ambas solicitudes.
> …" (Sic)

Por lo anterior se concluye que posterior a la admisión del recurso de revisión, el ente recurrido y la persona solicitante intercambiaron correos, de los cuales es posible advertir que la persona solicitante acudió a consultar la información que le fue puesta a su disposición, e identificó la requerida, por lo que solicitó al ente los recibos de pago correspondientes para obtener una copia de la información de su interés.

Asimismo, se advierte que el recurso de revisión fue admitido por esta Ponencia el **veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés**, y dichos correos tienen fecha del **veintinueve de mismo mes y año**, por lo que, en un acto posterior a la admisión, la persona solicitante consintió la consulta directa, consultó e identificó la información requerida, por lo que el agravio inicial que era el cambio de modalidad, quedó sin materia.

Por lo anterior, es que este Instituto considera pertinente sobreseer el presente recurso de revisión, pues acreditó haber dejado sin materia el recurso de revisión, dado que el particular al interponer el presente recurso de revisión se agravió por que la información se la habían puesto en consulta directa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> […]
> **II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.**
> […]
>
> [**Énfasis añadido**]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinto el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Por lo anterior, se puede concluir que se dejó sin materia el recurso de revisión de mérito, pues a través de alegatos, el ente recurrido proporcionó evidencia que hace constar que una vez interpuesto el recurso de revisión y admitido este, la persona solicitante consintió la consulta directa y asumió haber acudido a revisar la documentación de interés.

En suma**,** de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **el agravio de la persona solicitante quedó sin materia,** dado que una vez admitido el recurso de revisión, la persona consintió la consulta directa de la información peticionada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia-

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20